

LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL) DEL MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO — MOVER

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra el derecho a la participación de los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las organizaciones políticas, preceptúa que éstas adecuarán su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico, según corresponda, y a su normativa interna; que designarán a sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en la Ley; y; que darán seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria, de conformidad con su normativa interna y a la Ley;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el proceso de elección de las autoridades internas, del Comité de Ética y Disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El Órgano Electoral Central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en el Código de la Democracia. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán

impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central, conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o Régimen Orgánico;

Que, el artículo 351 del Código de la Democracia señala que cuando la elección de precandidaturas a cargos de elección popular y autoridades de la organización política se realizan mediante elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren éstos, deben ser elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;

Que, el Consejo Nacional Electoral, con Resolución N.- PLE-CNE-1- 26-10-2018-T de 26 de octubre de 2018, expidió el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 374, de 23 de noviembre 2018; posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución N.- PLE-CNE-2- 6-7-2020, de 6 de julio de 2020, aprobó varias reformas al referido Reglamento, publicadas en la edición especial del Registro Oficial N.- 825, de 27 de julio de 2020; y, finalmente, con Resolución PLE-CNE-2-5-5-2022 adoptada en la sesión ordinaria No. 028-PLE-CNE-2022, de 5 de mayo de 2022 el Consejo Nacional Electoral introdujo nuevas reformas al precitado Reglamento. Entre las disposiciones reglamentarias se dispone que los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y que corresponde a éste mismo Órgano reglamentar los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes;

Que, el Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, publicado en la edición especial del Registro Oficial N.- 888, de 17 de agosto de 2020; posteriormente, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N.- PLE-CNE-3-5-5-2022, de 5 de mayo 2022 introdujo varias reformas al precitado Reglamento;

Que, el literal d) del artículo 8 del Régimen Orgánico de MOVER determina que es derecho de los y las adherentes (militantes) el elegir y ser elegido a cargos (dignidades) de elección popular en representación de MOVER;

Que, el artículo 18 del Régimen Orgánico de del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático - MOVER, establece que entre las Funciones de la Dirección Nacional están: convocar a la Convención Nacional; definir el mecanismo de designación de los delegados a la Convención Nacional, su número y forma de participación y toma de decisiones; definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales y autorizar la conformación de alianzas nacionales y locales; conocer y aprobar el Código de Disciplina y Ética, entre otros reglamentos internos; establecer el porcentaje máximo de invitados a candidaturas que MOVER postulará en cada circunscripción para los procesos electorales, mismo que no podrá exceder del cuarenta por ciento.

Que, en el artículo 26 del Régimen Orgánico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático - MOVER se señala que entre las funciones de la Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central), están las de organizar los comicios internos de MOVER, de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, y reguladas en la respectiva normativa interna, en elecciones representativas, de conformidad con el numeral 3, del artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador; así como organizar los procesos electorales para la elección de los miembros de las directivas territoriales internas y las candidaturas de dignidades de elección popular, nacionales y territoriales.

Que, el artículo 82 del Régimen Orgánico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático – MOVER, referente al procedimiento para la elección de autoridades y candidatos, señala que para la elección de autoridades y candidaturas de elección popular se aplicarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, equidad; paridad de género; y, jóvenes; así como las normas y disposiciones que establece la Constitución, la Ley, Las Normas Reglamentarias y Disposiciones del Consejo Nacional Electoral, y la normativa interna de MOVER. La Dirección Nacional aprobará los mecanismos de democracia interna propuestos por el Órgano Electoral Central (Comisión Nacional Electoral) del movimiento, de conformidad con el numeral 3 del artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y normativa pertinente;

La Comisión Nacional Electoral del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático – MOVER, con base a las atribuciones conferidas en el primer inciso del artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, así como, en cumplimiento de sus funciones señaladas en los literales b) y c) del artículo 26 del Régimen Orgánico del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático – MOVER, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE DEMOCRACIA INTERNA EN LOS
PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS Y
PRECANDIDATOS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR EN
ELECCIONES SECCIONALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento se aplica a los procesos de democracia interna para la elección de los miembros de la Dirección Nacional (Presidente, Vicepresidentes, Secretario Ejecutivo; y, Miembros de las Comisiones Nacionales); de los Directores y Subdirectores Provinciales; y, de los Directores y Subdirectores de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior).

También norma los procesos de democracia interna para la elección de precandidatos a dignidades de elección popular en elecciones nacionales (Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andino) y seccionales (Prefectos y

Vice prefectos Provinciales, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 2. Alcance normativo.- El presente Reglamento norma:

- a. El ejercicio de derechos y obligaciones de la militancia del MOVER en los procesos de democracia interna;
- b. Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional Electoral, de los Tribunales Electorales Provinciales; y, de los Tribunales Electorales de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior;
- c. El perfil y los requisitos que deben cumplir los candidatos a autoridades nacionales, provinciales y de las circunscripciones electorales especiales del exterior del Movimiento;
- d. El perfil y los requisitos que deben cumplir los precandidatos a dignidades de elección popular en elecciones seccionales (sub nacionales), y;
- e. El proceso de elección que comprenderá los siguientes ámbitos: conformación y publicación del registro electoral; convocatoria pública; inscripción y calificación de candidatos; conformación de las Juntas Receptoras del Voto; campaña y gasto electoral; forma de escrutinios; impugnaciones y recursos; adjudicación de puestos; proclamación de resultados del proceso electoral interno (PEI); proclamación y aceptación de las precandidaturas de dignidades de elección popular; registro en el CNE; e; inscripción de precandidatos en el CNE.

Artículo 3. Autoridades Electorales Internas.- La Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) es la máxima autoridad electoral del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático - MOVER. Cada provincia contará con su respectivo Tribunal Electoral Provincial; similar situación se observará para las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior. Los miembros que conforman éstos Tribunales serán designados por la Comisión Nacional Electoral del Movimiento.

Las autoridades nacionales de MOVER, previo a la convocatoria de sus procesos electorales internos, notificarán al Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, la nómina de los integrantes del Órgano Electoral Central, de los Tribunales Electorales de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior y de los Tribunales Electorales Provinciales.

Artículo 4. Funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral de MOVER, las siguientes:

- a. Elegir a las y los integrantes de los órganos electorales desconcentrados (Tribunales Provinciales Electorales y Tribunales Electorales de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior) de MOVER;
- b. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos internos de elección de autoridades nacionales, territoriales y de precandidatos, por MOVER, a dignidades de elección popular; esto es, en las fases de convocatoria, inscripción, sufragio, escrutinio, resolución de resultados, impugnaciones, proclamación de resultados definitivos y posesión de los triunfadores;

- c. Delegar a los Tribunales Electorales Provinciales y de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior la implementación de los procesos de democracia interna, referidas en el literal anterior, dentro de sus correspondientes circunscripciones electorales;
- d. Denunciar ante La Comisión Nacional de Ética y Disciplina del Movimiento a los adherentes que cometan acciones reñidas con la ética y el Régimen Orgánico;
- e. Conocer y resolver, en primera instancia, sobre impugnaciones que pudieren formularse en contra de los resultados electorales de dignidades nacionales y precandidatos a dignidades de elección popular a nivel nacional;
- f. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia administrativa las impugnaciones formuladas en contra de las Resoluciones dictadas por los Tribunales Electorales Provinciales y de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior;
- g. Postular a los precandidatos a dignidades de elección popular ante el Delegado de la Coordinación de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, y verificar que éstos, con su firma y rúbrica, acepten las precandidaturas en acto público, expreso, indelegable y personalísimo;
- h. Posesionar a las autoridades electas en la Convención Nacional del Movimiento, así como su registro ante el Consejo Nacional Electoral, y;
- i. Interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Tipo o modalidad de elección.- MOVER elegirá a los miembros de sus directivas nacional y territoriales, así como a sus precandidatos a dignidades de elección popular mediante el sistema de elecciones representativas, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 26 del Régimen Orgánico del Movimiento, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas dictado por el Consejo Nacional Electoral; y, al numeral 3 del artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador.

Los procesos eleccionarios se desarrollarán en Convenciones: Nacional; Provinciales; y, de las Circunscripciones Especiales Electorales del Exterior, respectivamente.

Artículo 6. Supervisión electoral.- Con al menos diez días (10) previos a la fecha de la Convocatoria a elecciones, las autoridades nacionales y provinciales del Movimiento informarán al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, la realización del proceso electoral interno.

En la referida comunicación se solicitará la designación de un delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral para que supervise el proceso de democracia interna, con énfasis en garantizar los derechos de participación de los adherentes permanentes y observar la actuación de los miembros del Órgano Electoral Central, de los Tribunales Electorales de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior, y de los Tribunales Provinciales Electorales.

A la comunicación se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Copia del presente Reglamento;

- b. La designación del, o los delegados/as por el Movimiento, a nivel nacional o territorial, para la coordinación con el organismo electoral del Consejo Nacional Electoral que corresponda;
- c. Nómina de las autoridades y de los delegados/as que en representación de los adherentes permanentes (padrón electoral) participarán en elecciones representativas a través de órganos internos, con la certificación que éstos últimos han sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los adherentes.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la etapa previa

Sección Primera:

Del padrón electoral

Artículo 7. El padrón electoral será organizado y elaborado por la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 8. Los delegados por las jurisdicciones territoriales provinciales y de las circunscripciones electorales especiales del exterior serán elegidos democráticamente por las respectivas instancias de dirección territorial.

Artículo 9. Los Directores Provinciales, y de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior certificarán que los delegados de los adherentes permanentes fueron elegidos democráticamente; documentación que el Órgano Electoral Central presentará ante el delegado (veedor) del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10. El padrón electoral contendrá los nombres y apellidos completos de sus integrantes, así como los números de las correspondientes cédulas de ciudadanía y/o identidad. Estará organizado por provincias y cantones y/o circunscripciones electorales cantonales.

Artículo 11. Previa a la convocatoria a elecciones, el padrón electoral será publicado en la página web del Movimiento y difundido a través de sus redes sociales.

Sección segunda:

De las fases de la etapa previa

Artículo 12. De la convocatoria.- Toda convocatoria a elecciones será pública y deberá contener:

- a. El tipo de elección;
- b. Las dignidades y/o autoridades a elegirse;

- c. Día y horario de votación (presencial o virtual); y,
- d. Requisitos para ejercer el sufragio.

Artículo 13. Conformación de juntas receptoras del voto.- La Comisión Nacional Electoral del Movimiento, en cada Recinto Electoral (nacional, provinciales; y, de las circunscripciones electorales especiales del exterior), nombrará a un Presidente y un Secretario de las Juntas Receptoras del Voto. Existirán dos (02) Juntas Receptoras del Voto, una para mujeres y otra para hombres.

Artículo 14. De la campaña y el gasto electoral.- Las listas de postulantes que hayan sido calificadas por la Comisión Nacional Electoral o, por delegación, los Tribunales Electorales Descentralizados de la jurisdicción correspondiente, podrán hacer uso de todos los medios físicos y tecnológicos lícitos y disponibles para la promoción de sus candidaturas; el gasto económico en que incurran no podrá exceder del 15% del monto asignado para cada dignidad de elección popular.

Sección tercera: De las postulaciones

Artículo 15. De las listas de postulantes.- Los postulantes a autoridades internas del Movimiento, o a precandidaturas a dignidades de elección popular, conformarán una lista completa con todas las dignidades a elegirse dentro de su jurisdicción electoral, para cuya conformación, obligatoriamente se cumplirá con lo dispuesto en las reglas para la participación de mujeres, así como principios de paridad, encabezamiento de listas, alternabilidad y secuencialidad, e inclusión generacional de jóvenes, establecidas por la normativa constitucional y legal del país; así como las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

Para efectos de notificaciones, reclamos e impugnaciones, cada lista deberá acreditar a un Coordinador de Lista.

Las Listas serán identificadas con una de las letras del abecedario, en orden de presentación, misma que será asignada al momento de su calificación.

Los postulantes sólo podrán integrar una lista.

El formulario para la postulación estará disponible en la página web de MOVER.

Artículo 16. Documentos habilitantes.- Las Listas de postulantes, previo a su calificación, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Plan de trabajo de la Lista que deberá contener las acciones que se proponen desarrollar en cada una de las jurisdicciones;
- b. Nómina de la lista donde conste: nombres y apellidos completos, cargo o precandidatura a la que postula, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número de teléfono, profesión y/u ocupación, correo electrónico;
- c. Formulario de postulación suscrito por los integrantes de la Lista; y,

- d. Suscripción de adhesión al Código de Ética Electoral.

Los formularios constarán en la página web del Movimiento y será difundido a través de las redes sociales del Movimiento.

Artículo 17. Limitaciones.- A más de aquellas limitaciones establecidas en las normas, no podrán postular a autoridades internas del Movimiento o a precandidaturas a dignidades de elección popular los adherentes permanentes que:

- a. Hayan sido sancionados por falta grave por el Comité de Ética y Disciplina del Movimiento, y;
- b. Sea miembro de la Comisión Nacional Electoral o de los Tribunales Electorales Descentralizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 18. Prohibiciones: Los postulantes, durante el proceso electoral, están prohibidos de:

- a. Fundar sus intervenciones en ataques personales o acusaciones infundadas en contra de otros postulantes; y,
- b. Hacer uso de los recursos económicos, materiales, humanos y/o tecnológicos de MOVER.

Los postulantes que incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en este artículo, serán sujetos de procesos disciplinarios por parte de la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 19. Calificación de listas de postulantes.- Las listas de postulantes para las dignidades que se presenten a los proceso de democracia interna y que hayan presentado la documentación en regla, cumplan con los requisitos exigidos, no se encuentren inmersos en las limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento, mediante la correspondiente Resolución, serán calificadas por la Comisión Nacional Electoral del Movimiento. Resolución que será notificada electrónicamente a los interesados y publicada en la página web de MOVER, a fin de que la militancia cuente con la oportunidad de presentar oposición a las candidaturas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento el día de elecciones

Sección primera:

De las convenciones

Artículo 20. En concordancia con el Régimen Orgánico del Movimiento, los procesos de democracia interna se desarrollarán en Convenciones, aplicándose la normativa correspondiente emitida por la Dirección Nacional del Movimiento.

Artículo 21. Acreditación y/o registro de participantes.- Es requisito indispensable que los asistentes a las convenciones acrediten su participación al menos con treinta minutos de

anticipación a la instalación, o deberán conectarse en igual lapso en el caso de que la convención sea virtual, registrando su presencia con nombres completos.

Artículo 22. Proceso previo a la instalación.- Se llevará de la siguiente manera:

1. Saludos de bienvenida, a cargo de las autoridades de MOVER;
2. Constatación del quorum de la Convención, a cargo del Secretario de la Convención que corresponda;
3. Instalación de la Convención, a cargo de la máxima autoridad del Movimiento en la jurisdicción;

Sección segunda: Del proceso eleccionario

Artículo 23. Instalación.- La instalación del proceso de democracia interna, estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) o, por delegación, a cargo de los Tribunales Electorales Descentralizados de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 24. Posesión de Juntas.- Los miembros de las Juntas Recetoras del Voto serán posesionados en sus cargos y procederán a la suscripción de las correspondientes actas de inicio del proceso.

Artículo 25. Decisiones por consenso.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y en el artículo 81 del Régimen Orgánico de MOVER, todas las decisiones en las instancias del Movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en el caso de no ocurrir, por mayoría simple.

En caso de existir un solo candidato o una sola lista de candidatos, según sea el caso, la decisión para su elección se la tomará siempre por consenso, pudiendo los delegados a la Convención pronunciarse a través del voto enunciado a viva voz.

Artículo 26. De la votación.- La votación será individual y secreta mediante modalidad presencial o virtual, según sea el caso, para lo cual se otorgará a los votantes un lapso de cuatro (04) horas para el caso de las votaciones presenciales, y (01) una hora para el caso de las votaciones virtuales, a partir de la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, pasado dicho lapso se procederá al cierre de las mismas.

Para el caso de que la votación sea virtual, el responsable de tecnologías de la información y comunicación de MOVER, o el que haga sus veces, implementará las herramientas tecnológicas, a fin de garantizar la reserva de la votación virtual.

Artículo 27. Del escrutinio.- El escrutinio estará a cargo de las Juntas Receptoras del Voto con la presencia de delegados de las listas, observadores independientes y delegado del Consejo Nacional Electoral.

Una vez concluido el escrutinio se procederá a la suscripción de las actas de escrutinio a cargo de las Juntas Receptoras del Voto y con la firma de aquellos observadores que deseen suscribirla.

Artículo 28. De los resultados.- La lista ganadora será aquella que alcance la mayor cantidad de votos válidos. En caso de que la totalidad de los votos válidos no supere la mitad más uno de los miembros presentes en la Convención, no se proclamará lista ganadora.

En caso de existir impugnaciones a los resultados, éstas serán presentadas de forma verbal, serán receptadas por la Comisión Nacional Electoral o, por delegación, por el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, y se procederá a su registro en las actas del proceso y de la Convención.

La Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes.

Artículo 29. De la proclamación.- La proclamación de resultados estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral o, por delegación, de los Tribunales Electorales Descentralizados a través de la correspondiente Resolución.

La Comisión Nacional Electoral del Movimiento, o por delegación, el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, mediante Resolución proclamará los resultados de la elección y notificará al Consejo Nacional Electoral, o a la Delegación Provincial del CNE, según sea el caso, el resultado de las elecciones dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que quedó en firme la Resolución.

La o el precandidato deberá aceptar su nominación ante una delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, en unidad de acto.

La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo.

Artículo 30. Socialización del procedimiento electoral.- La metodología del proceso electoral interno que antecede, será socializada a los adherentes permanentes, a través de la página web de la organización política y las redes sociales del Movimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De las impugnaciones y recursos

Artículo 31. Del derecho a impugnar.- Las Resoluciones que emita la Comisión Nacional Electoral del Movimiento (Órgano Electoral Central) son susceptibles de impugnación y confiere el derecho, al adherente permanente que se creyere afectado indebidamente, a solicitar que se revoque la decisión o que sea la instancia superior quien tome la decisión que corresponda.

Artículo 32. Presentación y recepción.- Las impugnaciones serán presentadas por escrito con la debida fundamentación, a excepción de aquellas presentadas en contra de la proclamación de resultados del proceso electoral, mismas que serán receptadas verbalmente por la Comisión Nacional Electoral o, por delegación, por el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, en el mismo día de la elección, inmediatamente después de dicha proclamación; en este caso se otorga el término de (01) un día al impugnante para que presente por escrito sus fundamentaciones.

Artículo 33. Primera instancia.- Una vez receptadas las impugnaciones escritas por parte de la Comisión Nacional Electoral o, por delegación, el Tribunal Provincial Electoral correspondiente, éstas serán sorteadas entre sus miembros quienes resolverán, en primera instancia, en el término de (01) un día.

Artículo 34. Segunda instancia.- El impugnante, en caso de no estar de acuerdo con el fallo en primera instancia, tendrá la oportunidad de apelar en el término de (01) un día.

En segunda y definitiva instancia administrativa, las reclamaciones e impugnaciones serán resueltas por la Comisión Nacional Electoral, en pleno, en el término de (01) un día.

La vía contenciosa electoral será tramitada ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES INTERNAS

CAPÍTULO PRIMERO De la elección de autoridades **internas nacionales**

Artículo 35. Conformación del padrón electoral para elegir autoridades internas nacionales.- El padrón electoral nacional para la elección de autoridades nacionales de MOVER estará integrado por los miembros de la Dirección Nacional; por las autoridades electas (hasta el nivel que decida la Dirección Nacional) y por los delegados/as territoriales Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior. El número de delegados territoriales será similar al número de asambleístas que, en representación de las provincias y de las circunscripciones electorales especiales del exterior, son elegidos para conformar la Asamblea Nacional del Ecuador. Anexo N.- 1.

Artículo 36. Sobre las dignidades que se elige.- Conforme de lo previsto en el Régimen Orgánico de MOVER, las autoridades que se eligen en Convención Nacional son:

Un/a (01) Presidente/a;

Dos (02) Vicepresidentes/as;

Un/a (01) Secretario/a Ejecutivo/a;

Tres (03) miembros de la Comisión Nacional de la Defensoría de las y los Adherentes Permanentes;

Tres (03) miembros de la Comisión Nacional de Disciplina y Ética (Consejo de Disciplina y Ética); y,

Tres (03) miembros de la Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central)

Las listas de los candidatos a autoridades internas nacionales serán presentadas en listas completas, razón por la que se contará con una sola papeleta electoral.

Cada lista contará con un Coordinador de Lista.

Artículo 37. Documentos específicos relativos a la elección de autoridades nacionales.- A más de la documentación establecida en el artículo 16 del presente Reglamento, los postulantes deberán presentar una certificación de ser adherente permanente de MOVER por dos o más años y haber militado activamente dentro de éste, extendida por el Secretario de Organización Territorial del Movimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de autoridades provinciales

Artículo 38. Conformación del padrón electoral para elegir autoridades internas territoriales.- Los padrones electorales provinciales para la elección de autoridades territoriales provinciales (Director y Subdirector Provincial) estará integrado por los miembros de la Dirección Provincial, por las autoridades electas (hasta el nivel que decida la Dirección Nacional del Movimiento); y, por los delegados/as territoriales cantonales. Cada cantón y/o circunscripciones electorales cantonales (Distritos) contará con uno (1) delegado territorial en representación de los adherentes permanentes. Anexo N.- 2.

Artículo 39. Sobre las dignidades que se elige.- Conforme de lo previsto en Régimen Orgánico de MOVER las autoridades que se eligen en la Convención Provincial son:
Un/a (01) Director/a provincial, y;
Un/a (01) Sub Director/a provincial.

CAPÍTULO TERCERO

De la elección de autoridades cantonales y circunscripciones electorales cantonales (Distritos Cantonales)

Artículo 40. Conformación del padrón electoral para elegir autoridades cantonales y circunscripciones electorales cantonales (Distritos).- El padrón electoral para el proceso de elección de autoridades cantonales o distritales de MOVER estará conformado por los miembros de la dirección cantonal o distrital correspondiente y por un delegado por cada parroquia de dichas jurisdicciones, elegidos democráticamente.

Artículo 41. Sobre las dignidades que se elige.- Conforme de lo previsto en los artículos 58 y 67 del Régimen Orgánico de MOVER las autoridades que se eligen en la Convención cantonal o distrital son:

Un/a (01) Director/a cantonal o distrital;

CAPÍTULO CUARTO

De la elección de autoridades parroquiales



Artículo 42. Conformación del padrón electoral para elegir autoridades parroquiales.- El padrón electoral para el proceso de elección de autoridades parroquiales de MOVER estará conformado por los miembros de la dirección parroquial correspondiente.

Artículo 43. Sobre las dignidades que se elige.- Conforme de lo previsto en los artículos 70 y 71 del Régimen Orgánico de MOVER la autoridades que se eligen en las Convenciones parroquiales son:

Un/a (01) Director/a parroquial;

CAPÍTULO QUINTO

De la elección de autoridades de las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior

Artículo 44. Conformación del padrón electoral para elegir a autoridades por las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior.- El padrón electoral para el proceso de elección de autoridades internas por las Circunscripciones Electorales Especiales del Exterior (Distritos Extranjeros), de MOVER estará conformado por los miembros de la dirección del Distrito Extranjero correspondiente y por un delegado por cada país que integra la respectiva Circunscripción Electoral Especial del Exterior, elegidos democráticamente.

Artículo 45. Sobre las dignidades que se elige.- Conforme de lo previsto en el Régimen Orgánico de MOVER las autoridades de MOVER que se elige en las Convenciones de los Distritos Extranjeros son:

Un/a (01) Director/a Distrital;

TÍTULO CUARTO

DE LA SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

De la selección de precandidaturas a dignidades de elección popular en instancias nacionales

Artículo 46. Conformación del padrón electoral.- El padrón electoral para el proceso de selección de precandidaturas a dignidades de elección popular en instancias nacionales tendrá la misma conformación que aquel aplicado en los procesos de elección de autoridades nacionales del Movimiento.

Artículo 47. De la modalidad de selección.- MOVER seleccionará las precandidaturas de dignidades de elección popular en instancias nacionales a través de una Convención Nacional del Movimiento.

Artículo 48. Sobre los precandidatos a dignidades que se elige.- En consonancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia y demás normativa

secundaria, las postulaciones a ser seleccionadas en instancias nacionales son precandidatos a:

Presidente/a de la República;
Vicepresidente/a de la República;
Asambleístas Nacionales;
Parlamentarios Andinos.

Las listas de los precandidatos a dignidades de elección popular de carácter pluripersonal (Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos) serán presentadas en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes y contarán con un Coordinador de Lista.

Se dispondrá de tres (3) papeletas electorales, una para las precandidaturas a las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; la segunda para Asambleístas Nacionales; y, la tercera para Parlamentarios Andinos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la selección de precandidaturas de dignidades de elección popular en instancias provinciales

Artículo 49. Delegación.- Para el caso de elecciones de pre candidatos a dignidades seccionales y de asambleístas provinciales de elección popular, la Dirección Nacional del Movimiento, o en su defecto la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Comisión Nacional Electoral y las Direcciones Provinciales de MOVER, activarán las delegaciones de representación legal que sean necesarias, a fin de formalizar la inscripción y registro de las precandidaturas en las Delegaciones Provinciales Electorales del CNE.

Artículo 50. Conformación del padrón electoral.- El padrón electoral para el proceso de selección de precandidaturas de dignidades de elección popular en instancias provinciales, cantonales y parroquiales tendrá la misma conformación que aquel aplicado en los procesos de elección de autoridades provinciales del Movimiento.

Artículo 51. De la modalidad de selección.- MOVER seleccionará las precandidaturas de dignidades de elección popular en instancias provinciales, cantonales y parroquiales a través de Convenciones Provinciales.

Artículo 52. Sobre las dignidades que se elige.- En consonancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Democracia y demás normativa secundaria, las postulaciones a ser seleccionadas en instancias provinciales son:

Asambleístas provinciales; Prefectos/as y Viceprefectos/as Provinciales; Alcaldes/as Cantonales; Concejales/as Cantonales, y; Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 53. Sobre la elección de precandidatos a Asambleístas Provinciales.- Cada provincia elegirá el número de precandidatos a dignidades de Asambleístas Provinciales señalados en la normativa constitucional y legal.

Los postulantes conformarán una sola lista respetando las normas referentes a la alternabilidad, secuencialidad, encabezamiento de lista, participación de mujeres y jóvenes. Cada lista contará con un Coordinador de Lista.

El formato estará disponible en la página web del Movimiento.

Artículo 54. Sobre la elección de precandidatos a Prefectos, Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.- Todas las precandidaturas a Prefecto/a y Viceprefecto/a Provincial se agruparán en una papeleta electoral.

Existirán tantas papeletas electorales según el número de cantones con los que cuenta cada provincia. Las papeletas electorales por cantonales o por Circunscripciones Electorales Cantonales (Distritos Cantonales), según corresponda, estará integrada por una sola lista encabezada por el precandidato a Alcalde/esa, precandidatos a concejales urbanos y rurales; y, precandidatos a Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

El formato, por cada provincia, estará disponible en la página web del Movimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Secretaría de Comunicación informará y difundirá a los adherentes permanentes, simpatizantes, funcionarios y directivos de MOVER, el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, como medidas de sensibilización y prevención de hechos que pudieran constituir violencia política de género. En caso de detección, se promoverán sus denuncias ante las instancias legales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El calendario electoral, será aprobado por la Dirección Nacional del Movimiento, sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión Nacional Electoral (Órgano Electoral Central).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todos los reglamentos y normas dictadas para elecciones de autoridades y dignidades de MOVER.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas las notificaciones atinentes a los procesos electorales se realizarán mediante la plataforma y página web de la organización política, u otros medios que garanticen la transparencia del proceso.

Segunda.- El presente Reglamento de Democracia Interna del Movimiento entrará en vigencia a partir de su publicación a través de la página web oficial del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático - MOVER .

Esta resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria No. 6 de la Dirección Nacional de MOVER, celebrada mediante plataforma telemática el 5 de mayo de 2021.

Dado y firmado en Quito, D.M a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

María Luisa Moreno
COORDINADORA
Comisión Electoral MOVER

Ángel Medina
MIEMBRO
Comisión Electoral MOVER

Juan Argoti
MIEMBRO
Comisión Electoral MOVER



ANEXO N. 1
DELEGADOS POR LOS ADHERENTES PERMANENTES A CONVENCION NACIONAL

PROVINCIAS Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES ESPECIALES DEL EXTERIOR	NÚMERO DE DELEGADOS A CONVENCION NACIONAL
Azuay	5
Bolívar	3
Cañar	3
Carchi	3
Chimborazo	4
Cotopaxi	4
El Oro	5
Esmeraldas	4
Galápagos	2
Guayas	20
Imbabura	4
Loja	4
Los Ríos	6
Manabí	9
Morona Santiago	2
Napo	2
Orellana	2
Pastaza	2
Pichincha	16
Santa Elena	3
Sto. Domingo de los Tsáchilas	4
Sucumbíos	3
Tungurahua	4
Zamora Chinchipe	2
CEE Europa, Oceanía y Asia	2
CEE Canadá y EE UU	2
CCE AL, Caribe y África	2
TOTAL	122

ANEXO N. 2
CUADRO N.- 1

**DELEGADOS POR LOS ADHERENTES PERMANENTES A CONVENCIONES
PROVINCIALES**

PROVINCIA	NÚMERO DELEGADOS CANTONALES A CONVENCIONES PROVINCIALES
Azuay	17
Bolívar	7
Cañar	7
Carchi	5
Cotopaxi	7
Chimborazo	12
El Oro	14
Esmeraldas	9
Guayas	31
Imbabura	6
Loja	18
Los Ríos	15
Manabí	26
Morona Santiago	12
Napo	5
Pastaza	4
Pichincha	11
Tungurahua	9
Zamora Chinchipe	9
Galápagos	3
Sucumbíos	7
Orellana	4
Santo Domingo de los Tsáchilas	4
Santa Elena	3

CUADRO N.- 2

DISTRIBUCIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES CANTONALES

PROVINCIA	CANTON	CIRCUNSCRIPCIONES	DELEGADOS	TOTAL
Guayas	Guayaquil	Urbana 1	1	4
		Urbana 2	1	
		Urbana 3	1	
		Rural 1	1	
	Milagro	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Durán	Urbana 1	1	2	
	Urbana 2	1		
Pichincha	Quito	Urbana 1 (Norte)	1	4
		Urbana 2 (Centro)	1	
		Urbana 3 (Sur)	1	
		Rural 1	1	
Manabí	Portoviejo	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
	Manta	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Los Ríos	Quevedo	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
El Oro	Machala	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1		
Sto. Domingo de los Tsáchilas	Sto. Domingo	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Esmeraldas	Esmeraldas	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Chimborazo	Riobamba	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Azuay	Cuenca	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	
Loja	Loja	Urbana 1	1	3
		Urbana 2	1	
		Rural 1	1	